

RECURSO DE  
REVISIÓN

## Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

1310/2018

## Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

## Fecha de presentación del recurso

09 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de septiembre del 2018

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"NO HA CONTESTADO EN  
NINGUN SENTIDO." (Sic).

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Tras los trámites internos  
Director de Transparencia y  
Buenas Practicas del Sujeto  
Obligado, con fecha 07 siete  
de agosto del 2018 dos mil  
ocho, notificó la respuesta en  
sentido de **INCOMPETENCIA**.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto  
por el artículo 99.1 fracción IV de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, ya que de actuaciones el  
sujeto obligado acredita que hizo  
actos positivos en los cuales  
entrega la información solicitada y  
el recurrente manifiesta su  
conformidad con la misma.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
1310/2018.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1310/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 03951018, solicitando la siguiente información:

*"le solicito al SIAPA que me informe el día, mes y año en que se instalo la red de drenaje y alcantarillado de la calle santa teresa y de toda la colonia santa margarita, primera seccion; asi como la red de agua potable.*

*al municipio de Zapopan, le solicito que me informe el día, mes y año en que se pavimento y el día mes y año en que se colocaron las banquetas de la calle santa teresa y de toda la colonia santa margarita, primera seccion."(Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, con fecha 07 siete de agosto del 2018 dos mil ocho, notificó la respuesta en sentido de **INCOMPETENCIA**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 05073, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"NO HA CONTESTADO EN NINGUN SENTIDO." (Sic).

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1310/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/895/2018, el día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo que remitió la parte recurrente, mediante el cual presento en tiempo y forma las manifestaciones al requerimiento anterior.

**8. Se recibe informe, se da vista a la parte recurrente.** Con proveído del día 10 diez de septiembre de la presente anualidad se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2018/5220, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas, de sujeto obligado, que fue remitido a diversas cuentas oficiales, visto su contenido se tiene al sujeto obligado rindiendo informe en alcance.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**9. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo que remitió la parte recurrente, mediante el cual presento en tiempo y forma las manifestaciones al requerimiento anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud con número de folio: 03951018	
Fecha de la presentación de la solicitud:	03/agosto/2018
Termino para notificar la respuesta:	15/agosto/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/agosto/2018
Concluye término para interposición:	05/septiembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/agosto/2018

Días inhábiles

Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales acredita que emitió respuesta a la solicitud de información planteada.

Lo anterior, toda vez que como se desprende del oficio Transparencia/2018/5220, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado y que fue anexo al informe de Ley rendido, a través del cual le remite un legajo de cinco copias simples, correspondiente a la información superviniente que se recibió en relación a la solicitud de información 3911/2018, la cual dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, respuesta que le notificó al recurrente el día 07 siete de septiembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta al reverso de la foja 49 de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado y sus anexos, por lo que en efecto, la parte que recurre legalmente notificada en fecha 12 doce de septiembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, manifestó su conformidad con la información que le fue entregada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...De la misma manera le informo que su servidor recibió del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el informe derivado del recurso que nos ocupa, **manifestando mi conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, quedando satisfecho con la misma.**”*

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

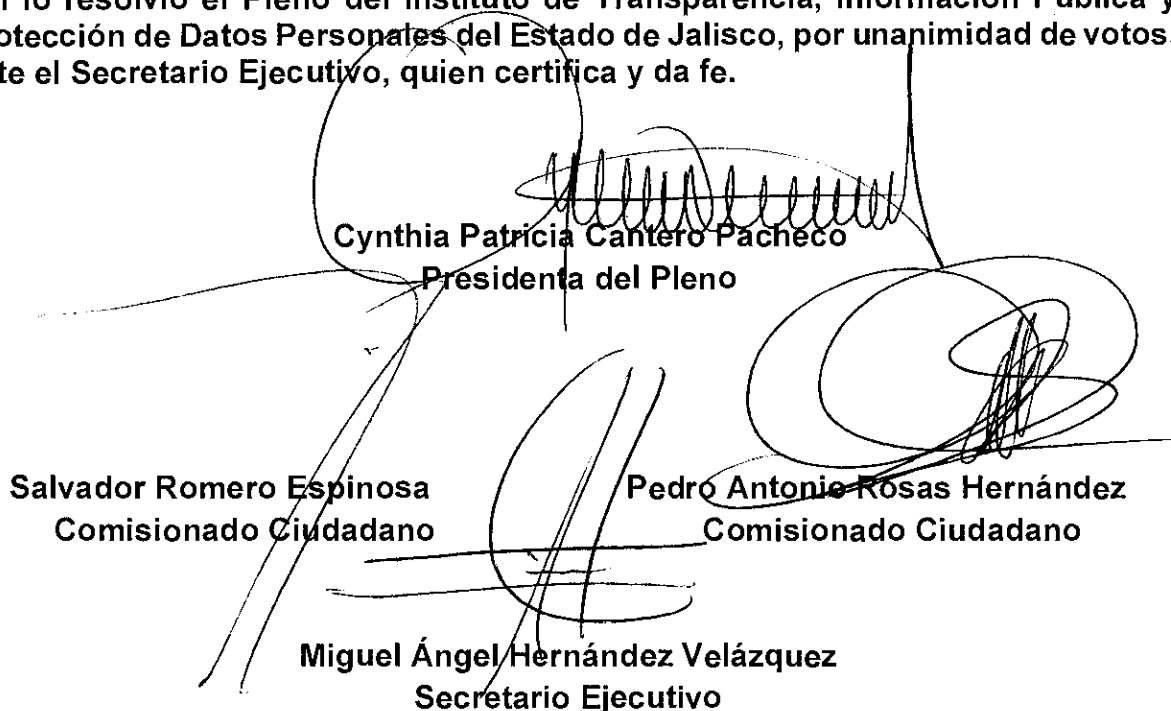
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1316/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 7 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----  
TITAJGE